

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 261 - 2017- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

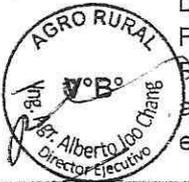
Lima, 19 JUN. 2017

**VISTO:**

El Memorando N° 806-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 055-2017-MINAGRI- AGRO RURAL-OA-UGRH/ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y el Informe Legal N° 253-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;



Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 señala que a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la mencionada Ley y sus normas reglamentarias;



Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el acotado reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; precisando además que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces;

Que, por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica, hubieran tomado conocimiento de la misma, y que, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, a través del Informe N° 055-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OA-UGRH/ST, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario da cuenta de la existencia de siete (07) informes de control en los que se recomendó el inicio de acciones administrativas contra servidores civiles;

Que, el Informe N° 055-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OA-UGRH/ST precisa que en relación a los informes de control señalados, ha prescrito la facultad para determinar la existencia de faltas administrativo disciplinarias, ello en razón a que ha transcurrido más de tres (03) años calendarios de haberse cometido la presunta falta disciplinaria sin que la Entidad haya realizado acción alguna para implementar las recomendaciones contenidas en los informes de control, por lo que en los casos consultados ha operado la prescripción, según lo señalado en cada caso;

Que, sobre la base de las disposiciones normativas mencionadas en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la presunta comisión de la infracción a que se refieren las recomendaciones vertidas en los siete (07) informes de control a que hace mención el Informe N° 055-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OA-UGRH/ST, en los que se recomendó el inicio de acciones administrativas contra servidores públicos, se ha podido advertir que ha transcurrido el plazo de tres (03) años previsto en la ley para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94° de la Ley N° 30057;

Que, a través del Informe Legal N° 253-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Lega señala que resulta legalmente viable que mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva se declare, de oficio, la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra aquellos servidores comprendidos en las recomendaciones de los siete (07) informes de control mencionados en el Informe N° 055-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OA-UGRH/ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, atendiendo a lo expuesto, y considerando que a los servidores comprendidos en las recomendaciones de los siete (07) informes de control mencionados en el Informe N° 055-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OA-UGRH/ST no se les instauró Proceso Administrativo Disciplinario dentro del plazo previsto en el marco legal antes expuesto, corresponde declarar la prescripción, de oficio, de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario;



Estando a las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, y contando con el visto bueno del Director de la Oficina de Administración y el Director de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR**, de oficio, la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles comprendidos en las recomendaciones de los siete (07) informes de control mencionados en el Informe N° 055-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OA-UGRH/ST, y que son detallados en el presente artículo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	Nombre del Informe	Fecha de Prescripción
1	Informe s/n – Manejo de recursos naturales para el alivio de la pobreza en la sierra II – Convenio de préstamo JBIC N° PE-P23 al 31 de diciembre de 2001. Sociedad de Auditoría Sarrio y Asociados	2004
2	Informe s/n – Examen Financiero Operativo por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2001. Sociedad de Auditoría Sarrio y Asociados.	2004
3	Informe s/n – Auditoría Operativa al 31 de diciembre de 2003. Sociedad de Auditoría Noles, Monteblanco y Asociados S.C.	2006
4	Informe s/n – Examen Financiero Operativo Informe largo. Periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2004. Sociedad de Auditoría Rejas, Alva y Asociados Sociedad Civil.	2007
5	Informe N° 014-2006-2-3758 - Examen Especial a la Gerencia departamental La Libertad y Agencias Zonales. Periodo de enero 2001 a octubre 2005. Oficina de Auditoría Interna PRONAMACHCS	2008
6	<del>Informe N° 016-2002-02-3785 - Examen Especial a los procesos técnicos de personal y remuneraciones. Periodo de enero a diciembre 2002. Oficina de Auditoría Interna PRONAMACHCS</del>	2005
7	Informe N° 027-2002-02-3785 - Examen Especial a la ejecución de obras rurales de riego. Oficina de Auditoría Interna PRONAMACHCS.	2005

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** con la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del AGRO RURAL, para los fines de seguimiento a las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría.

**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

  
Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE  
LA INFORMACION

20 JUN 2017

**RECIBIDO**

POR: *AS* REG. N°

HORA: 09:33